

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

## SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 18.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 1.º del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. fecha 26 de Mayo próximo pasado, en la que participaba á este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del Teniente que fué de infantería D. José Suárez y López, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por lo que no había podido ser arrestado, según se previene en la orden de 6 de Abril; y conformándose S. A. con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra sobre el particular, ha tenido á bien resolver reiterar á V. E. lo mandado en la orden citada de 6 de Abril próximo pasado relativa á que se reduzca á prisión al interesado si fuere habido, para que responda á la causa que tiene pendiente y que se comunique esta resolución á los Capitanes generales de la Península y Ultramar y al señor Ministro de la Gobernación á fin de que disponga lo conveniente á procurar la captura del ex Teniente Suárez.

De orden del Regent. del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladó a V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicación preinserta.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial a los propios fines.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

Núm. 19.

#### Uso de armas y caza.

Por circular del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio último, trasmitida á este Gobierno de provincia por el de la Gobernación en 15 de Agosto siguiente, se encarga á los Gobernadores la expedición de las licencias de caza por oficio y

afición, además de las de uso de armas anteriormente concedidas, como servicio relacionado íntimamente con el orden público.

Al hacerlo presente por medio de esta órden-circular, debo de manifestar á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia la necesidad de que este servicio se llene y cumpla con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, y que como delegados de mi Autoridad todos los Alcaldes están o ligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á exigir de sus vecinos que poseen armas, sea cualesquiera su clase y condición, la correspondiente licencia para su uso, así como la de caza á aquellos que se dediquen á ella bien por oficio ó por afición.

A continuación se inserta relación de los sujetos á quienes les ha sido concedida por este Gobierno la licencia de uso de armas y caza que tienen solicitadas, y que en el preciso término de ocho días deberán de recoger por sí ó por persona que autoricen; no pudiendo menos de significar á los Alcaldes, que vengo observando con extrañeza que por algunos de dichos funcionarios no se cumple con mis disposiciones en este particular, dejando de poner en conocimiento de los interesados la citada concesión, causando así, además de un perjuicio de consideración al Tesoro público, otro no menos atendible á esta superioridad por el mayor trabajo que la proporcionan.

También sorprende á mi Autoridad el poco celo que demuestran los Alcaldes y demás encargados de cumplir con este servicio tan importante, por el escaso resultado que ofrece la solicitud de licencias, siendo así que existen muchos sujetos con armas y sin la debida autorización para su uso, según ha tenido lugar de observarse por las relaciones últimamente remitidas á este Gobierno, de conformidad con mi circular de 23 de Julio último y por el libro-registro, de donde aparece solicitadas hasta el dia una tercera parte menos comparado con igual fecha del año anterior.

Hallándose prevenido que las licencias, sea cualesquiera su clase, deben de renovarse antes que expiren, se hace preciso adoptar medidas que corrijan el abuso que se comete de no solicitar dicha renovación hasta después de precisar á los interesados con repetidas órdenes, lo que demuestra que por los Alcaldes se des-

cuida su exacto cumplimiento hasta el punto de hacer imposible un resultado satisfactorio.

Para evitar en lo sucesivo puedan repetirse estas faltas y exigir la responsabilidad á aquellos que las cometan, ya sean los mismos interesados, ó los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demás encargados del cumplimiento de mis disposiciones, he acordado:

1.º Que los Alcaldes, tan pronto como reciben el *Boletín* en que conste la relación de concesiones de licencias de uso de armas ó de caza, lo pongan en conocimiento de los interesados, previa notificación que reunirán inmediatamente á este Gobierno de provincia;

2.º Que hagan saber á los vecinos que tengan armas, que la renovación de la licencia se solicite con anterioridad á su cumplimiento; en la inteligencia, que de no verificarlo así, en las nuevas que se les expida, se consignará la fecha de ocho días de posterioridad á la en que haya cumplido la anterior, en vez de la del dia en que se recoje como hasta la presente se ha hecho, cuyo término considero suficiente para que la citada solicitud pueda correr los trámites dispuestos.

3.º Que los Alcaldes remitan en los cinco primeros días de cada mes á esta superioridad, relación de los sujetos que poseen armas sin la debida autorización para su uso, expresando la clase á que corresponden dichas armas; verificando-lo del propio modo y por separado de aquellos otros que teniendo licencia para el uso de escopeta, retenga otras armas para las que no esté autorizado.

4.º Que del propio modo y en igual término, den cuenta los Alcaldes á este Gobierno de las personas que en sus respectivas localidades se dediquen á la caza, bien por oficio ó por afición, y si tienen licencia para ello, consigan la fecha de su expedición.

Y últimamente, que la falta de cumplimiento en lo anteriormente acordado, la castigare por primera vez con la multa de seis escudos á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y de dos escudos á los interesados, sin perjuicio de lo demás que haya lugar, según los casos ó por reincidencia.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

*Relacion de los sujetos á quienes les ha sido concedido la licencia de uso de armas y caza y que deberán de recoger de este Gobierno en el término de ocho días.*

NOMBRES. Pueblos.

Julian Visitacion Cid...	Alarilla.
Justo Parra.....	Alondiga.
Silvestre Lopez .....	Atienza.
Domingo Lorente Izquierdo .....	Alustante.
Idefonso Perez Martinez .....	Idem.
Antonio Raposo.....	Bujalaro.
Santiago Benito.....	Idem.
Paulino Moreno.....	Idem.
Angel Gomez.....	Idem.
Hector Garcia.....	Idem.
Victor Lopez Esteban.....	Gendejas de la Torre.
Pradencio Bueno.....	Clares.
Sandilio Alcolea.....	Castilforte.
Benito Ortega.....	Cubillas.
Simon Alvarez.....	Caspurnas.
Juan Ortega.....	Campisábalos.
Manuel Sierra.....	Idem.
Clemente Marques.....	Idem.
Sinfioriano Sierra.....	Idem.
Manuel Hergueta.....	Idem.
Manuel Moreno.....	Idem.
Cirilo Picazo.....	Escopete.
Monic Yebes.....	Idem.
Mauricio Tomas.....	Idem.
Julian Arroyo.....	Idem.
Gumersindo Terer.....	Idem.
Domingo Martin.....	Guijosa.
Francisco Doroteo.....	Gualda.
Luis Santos.....	Idem.
Pedro Valladolid .....	Idem.
Tomás Alcalde.....	Idem.
Isidoro Lopez.....	Gascueña.
Ramon Sicilia.....	Idem.
Alfonso Cañaveras.....	Hueva.
Valentin Medrano.....	Hita.
Calixto Monge.....	Idem.
Gerónimo Ortiz.....	Hench.
Gregorio Perez.....	Idem.
Miguel Aragon.....	Hiendelaencina.
Esteban Herrero .....	Idem.
Benito Brabo.....	Horch.
Calixto Lopez.....	Idem.
José Fernandez.....	Idem.
Ignacio Ruiz.....	Idem.
Manuel Calvo Calvo .....	Idem.
Francisco Cubillo.....	Idem.
Basilio Diaz Cortes.....	Idem.
Julian Carrascosa.....	Idem.
Toribio Pastor Benito .....	Iruete.
Bernardino Pastor .....	Idem.
Manuel Pastor .....	Idem.
Valeriano Lopesino.....	Lupiana.
Francisco Villalva.....	Masegoso.
Braulio Gil .....	Mandayona.
Gabriel Mendez, uso de armas y caza .....	Molina.
Buenaventura Miguel .....	Maranchon.
Pedro Lapeña .....	Mirabueno.
Sebastian Aladrén .....	Idem.
Gregorio Henche .....	Idem.
Miguel Gamo .....	Membrillera.
Narciso Hita .....	Idem.

D. Marcos García.....	Muriel.
Domingo de la Cruz.....	id m.
Jacinto Patancar.....	idem.
Manuel García.....	idem.
Fernán Cuevas.....	Medranda.
Sergio Esteban.....	idem.
Félix Gómez.....	Ocentejo.
Antonio Monge.....	Omeda de Jadrada.
Gregorio Carbajillo.....	idem.
Agustín Caballo y Muñoz.....	id m.
Cantido del Olmo.....	id m.
Pantaleón Biasco.....	idem.
Gabriel García.....	idem.
Santiago Yela.....	Omeda del Extremo.
Andrés Serrano.....	Pintilla de Jadaque.
Felipe Gamo.....	idem.
Pablo García.....	Puerta (La).
Alejo González.....	id m.
Eulogio González.....	idem.
Leandro Nieto.....	id m.
Ignacio García.....	Roldedillo de Monferrando.
Francisco de Toro.....	Ruguilla.
Gregorio Hita.....	Riberos de Hita.
Antonio Huerta.....	Sacorbo.
Vicente Hovar.....	Sameron.
José Culbras.....	idem.
Ángel Campos.....	Trillo.
José Marco.....	Torrecuadrada de Valles.
Juan Vicente Gómez.....	Tamajón.
Manuel Lambri y Gaitón.....	Tomejosa.
Julian Andrés.....	idem.
Joaquín García.....	Torrachocha del Campo.
Juan García.....	idem.
Eustaquio Lamparero.....	Utande.
Francisco Somorinos.....	Ujados.
Manuel de Pedro Cerezo.....	Villacadima.
José Fernández Moreno.....	idem.
Justo Santamaria.....	idem.

## Num. 20.

## Sección de Estadística.

No habiendo remitido a esta Sección de Estadística los Alcaldes de los pueblos que a continuación se insertan, los cuadros sobre diversiones y espectáculos, cafés y otros establecimientos públicos y análogos de recreo, según prescribió en mi circular de 19 de Julio del corriente año; transcurrido con exceso el plazo fijado en mi otra circular inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 102, sin que hasta la fecha hayan evacuado este servicio, les advierto, que si pasado el término de ocho días, no han suministrado con entera sujeción a los formularios, los datos que se reclaman, estoy terminantemente resuelto a emplear contra los morosos las medidas más eficaces, a fin de que cesen los perjuicios y retrasos que esta experimentando este servicio.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

José Domingo de Udaeta.

## Partido de Atienza.

Cañamares.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Galve.

## Partido de Brihuega.

Ledanca.
Masogoso.
Villaviciosa.

## Partido de Cifuentes.

Arbeteta.
Esplugares.
Huertahernando.
Huetos.
Ioviencias (Las).
Saelices.
Trillo.
Villanueva de Alcorón.

## Partido de Guadalajara.

Chioches.
Fuentafria.
Guadalajara.
Valdesotos.

## Partido de Molina.

Campillo de Dueñas.
Corduente.
Perafjos.

## Selas.

## Torrubia.

## Partido de Pastrana.

## Alcocer.

## Almoguera.

## Aranzueque.

## Hontaya.

## Romanones.

## Sacedón.

## Partido de Sigüenza.

## Castejon de Henares.

## Horna.

## Jadraque.

## Moratilla de Henares.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA.

## Presupuestos.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta nota, no han remitido los presupuestos ordinarios para el presente año económico, a pesar de lo prevenido en el art. 136 de la ley orgánica Municipal de 21 de Octubre último y del tiempo transcurrido desde que debieron cumplir este importante servicio. En su virtud y no pudiendo demorarse por mas tiempo la revisión a la Secretaría de esta Corporación del referido presupuesto, he dispuesto, que si en el término de tres días no lo verifican, quedanominados con la multa de cuatro escudos, sin perjuicio de proceder al nombramiento de Comisionados que, por cuenta de los mismos Alcaldes, pasen a los respectivos pueblos, permaneciendo en ellos hasta que les sean entregados dichos presupuestos.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1869.  
—El Vicepresidente, Meliton Gil.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

## Alcocer.

## Almoguera.

## Almonacid de Zorita.

## Aranzueque.

## Arbeteta.

## Bocigano.

## Cincovillas.

## Escariche.

## Escopete.

## Checa.

## Establés.

## Hontoya.

## Lebrancon.

## Marchamalo.

## Mohernando.

## Orea.

## Pradena de Atienza.

## Sacedón.

## Selas.

## Toba (La).

## Torrecuadrada de los Valles.

## Trillo.

## Ujados.

## Val de San García.

## Valhermoso.

## Vallablanco del Río.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fernández, vecino de Madrid, como Presidente ó Registrador que fue de la mina titulada *La Avanza*, sita en término de Hiedelalcina, ó a sus herederos, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que tenga efecto su publicación en el periódico oficial, comparezcan ante esta Administración por sí ó por medio de persona autorizada legalmente para responder del débito de 18 escudos 570 milésimas que contra él resulta por derechos de su

perficie de la citada mina, respectivos al año económico de 1864 a 1865; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1869.

—El Jefe de la Administración económica.—P. A.—Evaristo Velasco

## SECCION CUARTA.

## Providencias judiciales

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escrivano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Dov fó: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación, se ha seguido y sustanciado pleito civil ordinario a instancia de D. Enrique de Velasco y Reig, vecino de Madrid, contra D. Angel Villa Duarte, que lo es de la Olmeda de Jadraque, sobre pago de 1.766 escudos 600 milésimas, intereses, indemnización de perjuicios y costas, en el cual ha recaído la sentencia que á la letra con su publicación es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 12 de Agosto de 1869, el Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado en rebeldía de D. Angel Villa Duarte vecino de la Olmeda de Jadraque, á instancia de D. Enrique de Velasco y Reig, vecino y del comercio de Madrid, y en su representación el Procurador D. Rogelio Beato, sobre pago de 1.766 escudos 600 milésimas, ó sean 17.666 reales 60 centimos, indemnización de perjuicios y costas;

Resultando que el demandante D. Enrique de Velasco y Reig interpuso en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid la correspondiente demanda contra D. Angel Villa Duarte, en reclamación de 17.666 reales 60 céntimos, fundándose para ello en que siendo contratista general de las condiciones de arrastres de sales en la Península e Islas Baleares, nombró en concepto de comisionado suyo en Sigüenza y Fabrica de la Olmeda al supracitado Villa Duarte;

Resultando que habiendo este entrado a servir dicho destino en el mes de Mayo de 1864, desempeño la comisión indicada hasta fin de Agosto de 1866, y habiéndole exigido su sucesor D. Felipe Martínez la cuenta de caudales, presentó la que ocupa el folio seis de estos autos, de la cual aparece a primera vista, que estando reintegrado completamente de todos sus sueldos hasta el día en que cesó, carga ademas, y con exceso, los 17.666 reales 60 céntimos á que se refiere la cantidad reclamada en la demanda en dos partidas: la primera de 11.666 reales 60 céntimos como haber correspondiente a los meses de Setiembre de 1866 a Junio de 1867 que termina la contrata, ó sea por el tiempo restante, desde el día en que cesó hasta el en que terminó aquella el demandante D. Enrique de Velasco, resultando abonarse en dicha cuenta un sueldo del tiempo que no sirvió; y la segunda por vía de gratificación que supone ofrecida por la Dirección de remesas al terminar la contrata;

Resultando que rendida por el demandado D. Angel Villa Duarte la expresa cuenta en los términos relacionados anteriormente, y habiendo sido según se dice por el demandante ineficaces los reparos que á aquella hizo respecto á las dos partidas antedichas, se vio precisado en vista de no obtener la entrega de la cantidad ya relacionada, y retenerla indebidamente en su poder, á demandar al supracitado Villa Duarte en juicio de conciliación, del cual no resultó averencia

por manifestar no adeudar el Villa Duarte cantidad alguna, puesto que las partidas que figuran en la cuenta citada por el demandante, están basadas en documentos que obran en su poder, como o demostraría en su dia si fuere necesario;

Resultando que conferido traslado de la demanda ya relacionada a D. Angel Villa Duarte y emplazado en forma según así resulta del folio veinte vuelto, el expresado Villa Duarte, no reconociendo competente al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, en la que produjo ante el mismo el señor Velasco y Reig, y sídole nombrado á su instancia Procurador de oficio, en consideración á que manifestó que había de solicitar que se le declarase pobre para litigar, propuso en legal forma la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, y por un otro si la información de pobreza. Conferido de uno y otro incidente los oportunos trasladados, se recibió á prueba el artículo inhibitorio, y practicada la articulada por el Villa Duarte, se declaró por el señor Juez de dicho distrito por su sentencia que principia al folio cuarenta y siete vuelto, haber lugar á la excepción declinatoria propuesta, mandando se remitieran los autos á este Juzgado de primera instancia de Sigüenza, como así se realizó;

Resultando que personado en forma en este Juzgado el demandante D. Enrique de Velasco, se le entregaron los autos para exponer en vista de ellos lo que a su derecho conviniera, y en su virtud se solicitó que el Villa Duarte formalizase su pretensión respecto a la pobreza en sentido legal, y que contestase á la demanda interpuesta por estar á su arbitrio el optar por la continuación del pleito según la disposición legal del artículo cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que habiéndose mandado formalizarse el demandado su pretensión de pobreza y contestase a la demanda propuesta por el demandante Velasco en el término ordinario, se libró el correspondiente exhorto al Sr. Juez decano de la villa y corte de Madrid, el que diligenció en forma aparente, se emplazó el dia 9 de Mayo de 1868, al expresado D. Angel Villa Duarte, por medio de cédula, cuya diligencia tuvo efecto en la persona de su criada Teresa Docando, y habiéndose solicitado por la parte demandante se diera por casada la rebeldía y se tuviese por contestado a la demanda, se accedió por el Juzgado á dicha pretensión; ordenándose se le hiciera saber al Villa Duarte el segundo emplazamiento para que compareciese a contestar á la demanda, se accedió por el Juzgado á dicha pretensión, dentro de cinco días, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía y de seguir los autos en los Estrados del Tribunal, cuya notificación y emplazamiento le fue hecho en persona;

Resultando que no habiendo comparecido el demandado Villa Duarte a oponerse á la demanda ya indicada, se siguió el expediente por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y de la prueba practicada por el demandante, ó sea la diligencia de cotejo, folio ciento cincuenta y seis, aparece que ha venido a robustecer la autorización del documento a que se refiere, ó sea al acto de conciliación celebrado entre demandante y demandado en la villa de Madrid en el dia tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, y la declaración de D. Angel Villa Duarte, folio ciento cuarenta y ocho, en la cual reconoce como suya y de su puño y letra la cuenta rendida por el mismo, que ocupa el folio seis, presentada por el demandante, confesando haber hecho efectivas las partidas de cargo y dato que en ella figuran;

Resultando que el demandado Villa Duarte nada ha aducido para acreditar debidamente la retención de las cantida-

des que en la demanda se le reclamen, ni mostrándose parte en estos autos.

Considerando que por todo lo expuesto y declarar de la rebeldía del demandado es indudable viene implicando una tacita confesión de los asertos expuestos en la demanda, en el mero hecho de no haber comparecido el deudor D. Ángel Villa Duarte, en virtud de la cita que se le hizo para contestar a aquella y sostener o exponer las razones que a su derecho le asistiera, o justificado algun impedimento que se lo impida, en cuyo caso, por este solo hecho se declara responsable y confiesa atendiendo las cantidades reclamadas en dicha demanda, y reconoce debe satisfacerlas puesto que a nadie se ha opuesto.

Fallo. Que debe condenar y condene en rebeldía al expresado D. Ángel Villa Duarte, a que, en el término de tres días desde la publicación de esta sentencia en la *Gaceta* del Gobierno, entregue al demandante los mil setecientos sesenta y seis escudos, seiscientas sesenta y seis milésimas que importan las dos partidas que se relacionan en la demanda, con los intereses de un seis por ciento, a la indemnización de todos los daños y perjuicios que se le hayan irrogado y al pago de todas las costas.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de Juzgado en conformidad a lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar la inserción de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el artículo 1190 de la expresada ley, librense los conducentes testimonios a los señores Gobernadores de dichas capitales.

Así por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo. — Felipe Antonio de Arruche.

Publicación. — Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día en la Sala del Juzgado, a presencia de los testigos D. Alejo Martínez Aparicio y D. Mariano Alonso Madrigal, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, a 12 de Agosto de 1869, de que yo, el Escribano doy fe. — Ignacio Pascual y Vela.

Notificación. — En Sigüenza y Agosto 13, yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede, al Procurador Beato con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fe. — Beato. — Pascual y Vela.

Otra en los Estrados del Juzgado. —

En el mismo día yo el Escribano notifiqué y lei en alta voz la sentencia anterior, en los Estrados de este Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado don Ángel Villa Duarte, a presencia de los testigos Pedro Armero y Antolín Júlez, vecinos de esta ciudad, que firman conjuntamente esta diligencia a que conste y doy fe. — Pedro Armero. — Antolín Júlez. — Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulso y concuerda á la letra con sus originales a que me remiso, y de mandato judicial, para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, poniendo el presente que signo y firmo en Sigüenza a 13 de Agosto de 1869. — Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces de paz del mismo, hago saber: Que por la Secretaría de la Excedentaria Audiencia Territorial se me transcribe con fecha 31 de Agosto último lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 18 del actual, lo que copio. — Ilmo. Sr. — Promulgada la ley de 13 del mes último sobre el proce-

dimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de paz a quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarles una preferente atención, y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y los Regentes de las Audiencias atender á que así lo verifiquen, y al efecto S. A. el Reote del Reino se ha servido resolver, que encargue V. T. a los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que desplieguen la mayor actividad en la ejecución de las disposiciones de la indicada ley con arreglo a las mismas y a los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurren en otro caso, y adopten con energía las resoluciones que proceden contra los morosos ó negligentes. — De orden de S. A. lo digo a V. T. para su puntual cumplimiento. — Lo que de orden del Sr. Presidente de Sala extraordinaria en vacaciones, trascibo a V. S. a fin de que á la mayor brevedad posible circule la preinserta orden á los Jueces de paz de ese partido para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos oportunos.

Todo lo que he creido oportuno insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a noticia de todos y surta los efectos conducentes, previniendo a dichos funcionarios, que en el término preciso de seis días, á contar desde su inserción, manifiesten a este Juzgado, quedan enterados bajo la corrección que me reservo imponer al que deje de hacerlo; y con el fin de que no se pueda alegar ignorancia, encargo á los Alcaldes respectivos enteren á los respectivos Jueces de paz de quanto queda expuesto.

Cifuentes 13 de Setiembre de 1869. — Salvador Sanchez. — Por mandado de Su Señoría. — Diego Esteban y Pajares.

#### JUZGADO DE PAZ de Palancares.

D. Manuel Ranz, Juez de paz de este pueblo de Palancares.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Andres Ranz, de esta vecindad, por deuda de 174 escudos y 450 milésimas que es en deber Genaro Ranz y su hijo Miguel Gordo, tambien de esta vecindad, y costas causadas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, los bienes muebles, semovientes y raíces, de la propiedad de los indicados Genaro y Miguel, á saber:

Siete fanegas de centeno, á dos escudos cada una. . . . . 14 •

Doce mantas de paja, á doscientas milésimas una. . . . . 2400

Un pollino de cuatro años, en. . . . . 34 •

Una gallina con pollos, en. . . . . 1 •

Una arca grande con llave, en. . . . . 1700

Una artesa sin tapa, en. . . . . 1700

Un cofre en mediano uso, con su llave. . . . . 1400

Una sartén grande, en. . . . . 1600

Una hacha grande, nueva, en. . . . . 1200

Otra idem mas pequena, en. . . . . 8 •

Una tierra en el sitio del Espelón (casa del), de caber tres cedrines de sembradura; fina al Poniente Victor Palancares y Norte herederos de Andrés Montero, tasada en. . . . . 20

Otra en el Llano de las Alegres, cabe una fanega de sembradura; fina al Poniente Segundo Serrano, los demás se ignoran, tasada en. . . . . 20

Un corral cerrado, en la Calleja, dcabrer un célemin, que linda al Poniente camino. Y

	Escud. Mils.
Saliente Isidro Castillo, tasado en. . . . .	10
Una tierra en Cofrade la Fuente, de caber cuatro célemines de sembradura; los linderos se ignoran, tasada en. . . . .	8
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>109 »</b>

tencia anterior, cumplen lo con lo prescrito en el artículo 1196 de la ley de Enjuiciamiento civil, exhorto la presente que firme con el visto bueno del Sr. Juez de paz. — El Villar de Cobeta 7 de Setiembre de 1869. — José Martinez, Secretario interino. — V. B. — El Juez de paz José Sanz Zavala.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,300 escudos arroba, y de 0,172 á 0,183 sculos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino año, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 scudos libra.

Fluo, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,113 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 sculos libra.

Judas, de 2,400 á 2,800 sculos arroba, y de 0,118 á 0,130 sculos libra.

Arrach, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 sculos libra.

#### Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido... 586 fanegas.

Precio medio... 4204 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Setiembre de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín Oficial* de esta provincia, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley señala, las siguientes solicitudes:

Antonio José Fello e Ibáñez, Secretario interino que la desempeña actualmente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley Municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los quince días siguientes de su publicación e inserción en el *Boletín Oficial*, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Codes 11 de Junio de 1869. — El Alcalde, Pedro Celestino Lopez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Habiendo estado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, según previene el art. 100 de la ley Municipal vigente, se han presentado dentro de la misma los aspirantes siguientes:

D. Manuel Paniagua Gerezo, Secretario interino del mismo.

Y en cumplimiento del art. 101 de la precitada ley, se hace público para que durante los quince días siguientes de la inserción en el *Boletín Oficial*, puedan presentarse en la Secretaría las reclamaciones contra la aptitud de los pretendientes.

Caspueñas 2 de Julio de 1869. — El Alcalde, Ramón García.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pardos.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 70, del viernes 11 de Junio último, han sido presentadas, dentro de los treinta días que la ley señala, las solicitudes siguientes:

D. Juan Antonio Colas Roy, único que la desempeña interinamente en la actualidad.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la ley Municipal vigente, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, se reproduzcan las reclamaciones contra la aptitud legal del pretendiente, pues pasado el cual se proveerá.

Pardos 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Raimundo Miguel.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORTOLA.

### Recaudacion de contribuciones. Año de 1868-69.

El dia 20 del actual, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa, ante el infrascrito Recaudador la subasta en pública licitación de las fincas que se expresan á continuación, embargadas á los sujetos que se designan y son las siguientes:

Escud. Mils.

#### De D. Victor Martinez.

Una casa en la calle del Rinconcillo, núm. 26; linda Saliente y Mediodia Valentín Diaz, Poniente Salustiano Dominguez y Norte dicha calle, tasada en..... 150 »

#### De D. Félix de la Fuente.

Una casa en la calle de Guadalajara, núm. 8; linda Saliente dicha calle, Poniente Sinfioriano Señor, Mediodia y Norte Miguel Meco, tasada en..... 180 »

#### De D. Telesforo Abellano.

Una casa en la calle de Guadalajara, núm. 2; linda Saliente la calle, Poniente corral de villa, Mediodia Lorenzo Centenra y Norte calle de la Fuente, tasada en..... 220 »

#### De D. Genaro Sancho.

Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 33; linda Saliente Lorenzo Ayuso, Mediodia la calle, Poniente y Norte Indcente Dominguez, tasada en..... 120 »

#### De D. Aleja Muñoz.

Una tierra en el Rincon de Válhondo, de dos fanegas; linda Saliente un cerro, Poniente herederos de Marcos Checa, tasada en..... 10 »

#### De D. Bruno de la Peña.

Un olivar en la Solana de Calderon, de una fanega; linda Saliente Julian Nuño y Norte el cerro, tasado en..... 50 »

#### Hospital de Guadalajara.

Una tierra en Albares, de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente barranco, Poniente Francisco Lopez, tasada en..... 10 »

#### De D. Luis Serrano.

Una era en el camino de la Soledad, de seis celemines; linda Saliente el camino, Poniente Sinfioriano Señor, Mediodia Fernando Camarma y Norte Duque de Calderon, tasada en..... 100 »

Escud. Mils.

#### De D. Juan Martinez Sanchez.

Una casa en la calle del Rinconcillo, núm. 27; linda Saliente la calle, Poniente Luis Serrano, Mediodia Pedro Sanz y Norte un callejon, tasada en..... 80 »

#### De D. Pedro Juanas Ruiz.

Una casa en la calle del Rinconcillo, núm. 1, linda Saliente la calle, Poniente y Norte era de Toribio Sancho y Mediodia un terreno baldío, tasada en..... 100 »

#### De D. Miguel Perez.

Una tierra en Válhondo, de caber dos fanegas y seis celemines; linda Saliente y Mediodia un cerro y Poniente un yermo, tasada en..... 12 »

#### De D. Narciso Magro.

Una tierra en Válhondo, de seis celemines; linda Saliente el camino y Poniente Duque de Calderon, tasada en..... 3 »

Otra en las Esparteras, de caber cuatro fanegas; linda Saliente Diego Nuño y Poniente Duque de Calderon, tasada en..... 30 »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tortola 6 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Diego Nuño.—El Recaudador, Angel Calvo y Alvarez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

D. Gregorio Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Malaguilla.

Hago saber como en este dia de la fecha queda instalada la Junta repartidora de la contribucion Impuesto personal de esta villa, hbiéndose acordado por la misma se haga saber por medio de anuncios á todos los vecinos de la misma y forasteros que posean, administren, perciban y disfruten en este distrito municipal algunas utilidades por riqueza rústica, urbana y pecuaria, por industrias, comercios, rentas, censos, sueldos ó haberes, salarios, jornales, pensiones ó obenciones de las sujetas al pago del impuesto personal, que en el preciso término de ocho dias, presenten al Sr. Alcalde y Presidente de dicha Junta las correspondientes relaciones juradas y parciales, formadas con arreglo á Instrucción, expresando en las mismas con la debida separacion las utilidades que por cada concepto perciba ó disfruten anual ó diariamente, para con arreglo á ellas poder formar con la exactitud debida las operaciones del repartimiento de dicha contribucion, advirtiéndoles al propio tiempo, que el que ocultare en las relaciones alguna utilidad ó haber de los que verdaderamente les corresponde, incurre en responsabilidad administrativa y criminal que serán juzgadas con arreglo á la ley.

Malaguilla 9 de Setiembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

D. Claudio Lopez, Alcalde popular de esta villa de Romanones.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de contribuciones nacionales, correspondientes al año anterior, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles á los contribuyentes morosos que á continuación se expresan, los cuales con su tasacion, son los siguientes, á saber:

Un olivar de la propiedad de Pa-

blo Martinez, en este término y sitio que llaman camino de Lupiana, de caber unos 400 tallos, ó sean 90 áreas 28 centímetros; que linda al Saliente con baldíos de vecinos, Mediodia los mismos, Poniente Julian Martinez y Norte camino de Lupiana, tasado en sesenta y cuatro escudos..... 64

Una casa de Andres Martinez en esta población, y su calle del Azulejo, núm. 2; que linda Saliente barranco y Poniente ce- poteros, tasada en cuarenta es- cudos..... 40

Una casa-bodega de Jose Sanchez, en la calle de Palacio, núm. 12; linda Saliente dicha calle y por los demás aires ci- poteros, tasada en cuarenta es- cudos..... 40

Cuyas fincas se sacan a pública su- basta, la que tendrá lugar á los quince días en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presi- sidiendo la subasta el Sr. Alcalde de es- ta villa, cuyo acto se verificará en la Sa- la consistorial, de diez a doce de la ma- ñana del referido dia.

Romanones 12 de Setiembre de 1869.—El Alcalde Claudio Lopez.—El Comis- sionado, Esteban Crespo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HERAS.

### Recaudacion de contribuciones de Heras. Año de 1868-69.

El dia 26 del actual, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo, ante el infrascrito Recaudador, la subasta en pública licitación de las fincas que se expresan á continuación, embargadas á los sujetos que se designan y son las siguientes:

Escud. Mils.

#### De D. Lucas Sopeña y D. Mi- guel Martinez.

Una casa en la calle de Cantarranas, núm. 8; linda Saliente herederos de Florentino Se- púlveda, Poniente Guillermo Diaz, Mediodia la calle y Norte Regino Garcia, tasada en..... 200 »

#### De D. Feliciana Diaz.

Una viña en el Hoyo de encima, de tres celemines y 100 vides; linda Saliente Manuel Garcia, Poniente Mariano Zu- rita, Mediodia D. Blas Gaona y Norte Manuel Garcia, tasada en..... 16 »

#### De D. Gregorio Rodriguez.

Una viña en la Sepultura, de una fanega con 400 vides; linda Saliente y Norte Don Félix Ramirez, Mediodia Jus- to Sanz y Poniente Genaro Lopez, tasada en..... 60 »

#### De D. Domingo Garcia.

Una tierra en el Polomar, de nueve celemines; linda Saliente Tiburcio Garcia, Po- niente camino de Cañizar, Medi- dia y Norte D. Félix Ramirez, tasada en..... 20 »

#### De D. Luciano Abad /here- darios.

Un solar en la población y calle Real; linda Saliente Ma- nuel Ramos, Poniente D. Jo- sé María Medrano, Mediodia la calle y Norte Francisco García, tasada en..... 40 »

#### De D. Mateo Barriopedro.

Una tierra en la Cuesta Ancha,

de una fanega; linda Saliente camino de Alarilla, Poniente Francisco Garcia, Mediódia el camino y Norte Manuel Garcia, tasada en..... 10 »

Otra en las Casillas, de nueve celemines; linda Saliente Justo Muñoz, Poniente y Me- diodía el rio y Norte camino viejo, tasada en..... 22 »

De D. Raimundo Puerta.

Una tierra en la Carretona, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Gregorio Sanchez, Mediódia Gregorio Aguado y Norte Ezequiel Garcia, tasada en..... 15 »

Herederos de Antonio Castellot.

Un solar en la calle Real; linda Saliente herederos de Matias Puerta, Poniente calle de la Azucena, Mediódia la calle y Norte Victor Puerta, tasada en..... 5 »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, d-bienlo a invertir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Heras 13 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Garcia.—El Recaudador, Angel Calvo y Alvarez.

## LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.510, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUUDOS.
1	de..... 30.000
1	de..... 16.000
1	de..... 8.000
1	de..... 6.000
16	de 1.000... 16.000
1.490	de 100... 149.000
1.510	225.000

El Sorteo se efectuarán el local des- tinado al efecto en la Fabrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la In- strucción del ramo. Y con las debidas so- lemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huertas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los con- currentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó ir- regularidades que adviertan en las opera- ciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el re- sultado al público, por medio de listas im- presas; cuyas listas son los únicos do- cumentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Admi- nistraciones donde hayan sido expeditos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En al- gunos casos, la Dirección puede acordar tra-ferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.